



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

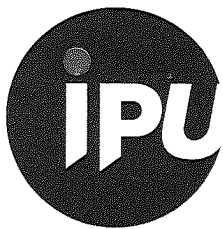
Página 1 de 8

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 06-2022

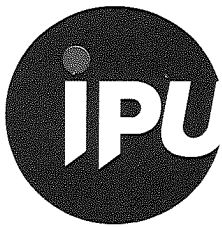
CONTRATO DE SUPERVISION PARA LA PERFORACION Y CONSTRUCCION DEL POZO DE AGUA POTABLE PARA EL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N.º 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **OSMIN ARIAS ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil con numero de identidad 0801-1987-07985 quien actúa en su condición de Gerente General de la empresa **INVERSIONES PARA LA CONSTRUCCION S. DE R.L.** cuyo RTN 08019019107037 y constando su nombramiento y las facultades con las que actúa en la escritura pública número 82 otorgada ante los oficios del Notario Efren Alexander Aguilar Ramirez en fecha 24 de febrero de 2021 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos el presente: "**CONTRATO DE SUPERVISION PARA LA PERFORACION Y CONSTRUCCION DEL POZO DE AGUA POTABLE PARA EL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU**" mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario "24200" Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad del presupuesto aprobado para el año 2022. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por

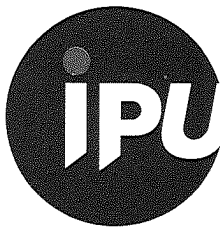


EL CONTRATADO como ser; la oferta correspondiente a los servicios objeto del presente contrato y todos los demás documentos que por ley correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la realización de los servicios profesionales de la Supervisión para la perforación y construcción del pozo de agua potable para el Proyecto Habitacional Lomas del Perú el cual se encuentra ubicado a inmediaciones de la aldea "El Perú" de la Ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios a que se refiere el numeral anterior será ejecutado por **EL CONTRATADO** quien deberá Supervisar y reportar los avances que desarrolle el proveedor en la perforación y construcción del pozo por lo que **EL CONTRATADO** deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a:

a) El cumplimiento cabal de las normas y procedimientos sobre la obra a realizar en el Proyecto Habitacional Lomas del Perú. **b)** Trabaja en coordinación con la empresa que realizara la perforación y construcción del pozo y el personal designado proporcionado por el INPREUNAH **c)** Supervisará y reportará el avance en la auscultación, habilitación y equipamiento del pozo en los acuíferos seleccionados en el Proyecto Habitacional Lomas del Perú, además de la descripción e interpretación de los núcleos de perforación que se obtengan a partir de la construcción de los piezómetros; para ello deberá permanecer tiempo completo en la zona del proyecto y eventualmente asistir a alguna reunión de coordinación o presentación de información en las oficinas del INPREUNAH **d)** Supervisará y reportará el avance de las perforaciones de piezómetros seleccionados y equipamiento de ellos **e)** Apoyo a la gestión del proyecto en consulta con el INPREUNAH. **f)** Elaboración de informes de la supervisión y avance de las tareas asignadas. **g)** Se deberá trasladar a los sectores donde se ubiquen los trabajos de campo para el adecuado seguimiento y reporte del avance. **h)** Entregará un informe final consolidado de todo el proceso de supervisión. **EL CONTRATADO** en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato deberá presentar los siguientes productos: **1)** Informes de seguimiento de las actividades a realizarse en la obra. **2)** Informe final consolidado. Dichos informes deberán de ser presentados de manera semanal y hasta un plazo máximo del día hábil siguiente y en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiesen finalizado las obras respectivamente, Dichos informes deberán contener por lo menos la información siguiente: **a)** Nombre, firma, sello y fecha de **EL CONTRATADO**, así como del período en el cual se realizó el informe. **b)** Estado de las obras y de la ejecución de estas de acuerdo con el cronograma presentado por el ejecutor de la obra, debiendo informar si hubiese atraso en dicha ejecución, así como la naturaleza y el término del mismo y si es posible subsanarlo. **c)** Información relativa a la calidad de los materiales utilizados para la ejecución de las obras verificando que los mismos sean de la mejor calidad requerida para la naturaleza de estas de



conformidad al correcto ejercicio de su profesión presumiéndose mala fe si **EL CONTRATANTE** constatare posteriormente a la ejecución de las obras que los materiales utilizados no reúnen la calidad nominada en la documentación antes referida, circunstancia bajo la cual **EL CONTRATANTE** se encontrara legitimado para exigir de **EL CONTRATADO** por la vía judicial los daños y perjuicios que pudieren corresponder. **d)** Comunicar a **EL CONTRATANTE** sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar la ejecución de las obras. **e)** Cualquier otra información que en el correcto ejercicio de su profesión estime pertinente para la consecución de las obras. Los informes antes referidos deberán ser presentados de manera física y digital al correo electrónico nominado en la cláusula "**DECIMO PRIMERO**". De igual forma **EL CONTRATANTE** podrá solicitar de **EL CONTRATADO** cualquier información que estime pertinente relativa al presente contrato, acto que realizará en días y horas hábiles y para la cual hará uso de la información contenida en la cláusula antes referida. **EL CONTRATANTE** realizara cuantas inspecciones estime pertinentes con el fin de verificar que el presente contrato se está ejecutando conforme a las cláusulas de este y de encontrar discrepancias las comunicará a **EL CONTRATADO** con el fin de que este subsane las mismas. Si el incumplimiento de las actividades fuese de naturaleza tal que de ellas se concluya que **EL CONTRATADO** no ha realizado las labores descritas en la presente clausula y que por lo tanto no se trata de una subsanación, sino que de falta de ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** podrá poner fin al presente contrato sin responsabilidad de su parte. Una vez notificadas las subsanaciones a realizar **EL CONTRATADO** deberá efectuar las mismas dentro del término de dos (2) días constituyéndose dicho incumplimiento en causal suficiente para presumir jurídicamente que no se trata de una subsanación, sino que de un incumplimiento de contrato. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.- EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sin que previamente **EL CONTRATANTE** haya emitido su autorización expresa y dicha sub contratación no podrá exceder de un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 247 al 250 de su Reglamento y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una duración del tiempo en que se desarrolle la perforacion y construcción del pozo. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Todas las actividades que se deriven del presente contrato deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente

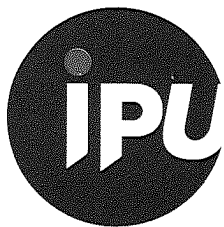


www.inpreunah.hn

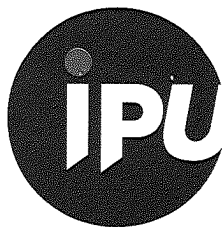
Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Página 4 de 8
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

nominado en el presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o personal que al servicio de **EL CONTRATADO**. Sera responsable solidariamente **EL CONTRATADO** de cualquier daño o perjuicio causado por sus trabajadores a las instalaciones propiedad de **EL CONTRATANTE** o a terceros que se encuentren dentro del complejo habitacional lomas del Perú. **EL CONTRATADO** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran acudir a sus puestos de trabajo. **DECIMO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven directamente de su suscripción dentro del marco establecido en la cláusula "**SEGUNDO**" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente contrato presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente contrato haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. En caso de que **EL CONTRATADO** incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **DECIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula "**TERCERO**" y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias. Para los efectos de la presente cláusula **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL CONTRATADO** a los teléfonos 3368-4511 o al correo electrónico osmin.arias.alvarado@gmail.com Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 2235-3261 y 2231-3265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn o en su defecto al correo electrónico restrada@inpreunah.hn. **DECIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor



que impidiera a **EL CONTRATADO** realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades del presente contrato deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito comunicando tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** mismo que deberá ser entregado dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan la misma. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará tal situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la cláusula **"DECIMO PRIMERO"** del presente contrato. **DECIMO TERCERO: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **EL CONTRATADO**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Dichas subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATADO**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **EL CONTRATANTE** ejecutara las garantías de cumplimiento retenidas en cada pago parcial en función del momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de las obras atribuible a **EL CONTRATADO** previa opinión emitida por el Ingeniero supervisor de la obra, **EL CONTRATANTE** aplicara las multas señaladas en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2022 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato pudiendo dicho incumplimiento tomar las modalidades que se expresan, pero no se limitan a: I.-No prestación de los servicios pactados en la forma establecida en el presente contrato. II.- Prestación del servicio de manera deficiente contraviniendo lo señalado en la cláusula **"SEXTO"** III.- Omisión o tardanza en la entrega del informe contenido en la cláusula **"DECIMO SEGUNDO"**. **DECIMO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por el suministro de los servicios descritos en las cláusulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"** la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 155,250.00)** pagaderos de la siguiente manera: **A)** Un primer pago correspondiente al (20%) equivalente a **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 31,050.00)**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la consultoría, contra la presentación y aceptación del plan de trabajo. Al cual se le hace la retención del Diez por ciento (10%) en concepto de garantía mismo que será devuelto en el último pago. **B)** Un segundo pago correspondiente al (30%) equivalente a **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 46,575.00)** en la fecha de entrega al INPREUNAH de cada informe de producto entregado. Al cual se le hace la retención del Diez por ciento (10%) en concepto de garantía mismo que será devuelto en el último pago. **C)** Un tercer y último pago por el (50%) restante equivalente a **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 77,625.00)** en la fecha en que el INPREUNAH acepte el



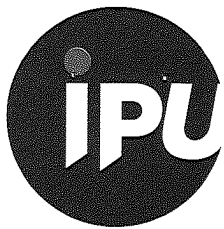
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

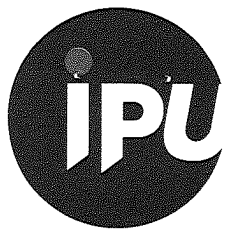
Página 6 de 8

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

informe final de la Supervisión. Dichas cantidades incluyen el impuesto sobre ventas correspondiente, conforme a la oferta presentada. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. El pago a nominado en la presente cláusula se hará mediante cheque o mediante transferencia al número de cuenta que indique el contratado emitido por **EL CONTRATANTE** a nombre de **EL CONTRATADO**. **DECIMO QUINTO: GARANTIAS.** - **EL CONTRATANTE** establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al (10%) de valor del contrato. Dicha cantidad será retenida de cada pago parcial contemplado en la cláusula "DECIMO CUARTO". **DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LOS PRODUCTOS.** - **EL CONTRATADO** hará entrega de los productos descritos en la cláusula "SEXTO" de manera física y digital a **EL CONTRATANTE** y una vez entregados los mismos, **EL CONTRATANTE** verificará que se encuentran de conformidad con el presente contrato. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. **DECIMO SEPTIMO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una validez del tiempo en que se desarrolle la perforacion y construcción del pozo de conformidad a lo estipulado en la cláusula "OCTAVO" y el incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** legitimándole para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula "DECIMO CUARTO". La contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** será causa justificada para la terminación de este sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "DECIMO TERCERO". Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en la cláusula "SEXTO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la cláusula "DECIMO PRIMERO" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar de la otra los daños y perjuicios que conforme a derecho correspondan. **DECIMO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo pactar modificaciones o enmiendas al presente contrato siempre que las mismas se realicen dentro del marco establecido en las cláusulas "SEGUNDO" y "TERCERO" del presente contrato. La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **DECIMO NOVENO:**



ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula “**SEGUNDO**” y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 27 días del mes de junio de 2022. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del**



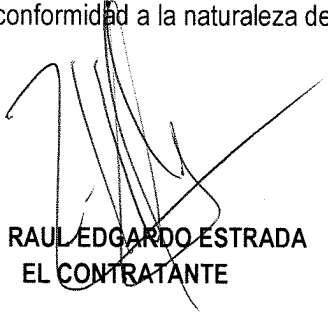
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Página 8 de 8

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.



LIC. RAUL EDGARDO ESTRADA
EL CONTRATANTE



ING. OSMÍN ARIAS ALVARADO
EL CONTRATADO